



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
COROZAL – SUCRE

Corozal-Sucre, 19 de julio 2023. Señora Juez, le informo que por reparto correspondió a este Juzgado PROCESO EJECUTIVO. Sírvase proveer.

GABRIEL JOSÉ SOTO ATENCIA
Sustanciador

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. Corozal-Sucre, diecinueve (19) de julio del año dos mil veintitrés (2023). Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente, este Juzgado...

RESUELVE

1. Avóquese el conocimiento del presente PROCESO EJECUTIVO.
2. Radíquese en el libro correspondiente.

CÚMPLASE

MARITZA CURY OSORNO
JUEZA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE COROZAL-SUCRE
Diecinueve (19) de julio del año dos mil veintitrés (2023)**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: IQA S.A.S

DAMANDADO: INDUSTRIAS SALMAT S.A.S – EMPRESA MATRIZ CONTROLANTE
DEIVIS ANDERSON SILVA ARTUZ

RADICADO: 702154089001-2023-00191-00

ASUNTO: AUTO INADMITE LA DEMANDA

El señor **JUAN GUILLERMO FLOREZ VERGARA**, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía N° **92.546.657**, obrando en calidad de representante legal de **IQA S.A.S**, identificada con **NIT 92.546.657**, instauró **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**, contra **INDUSTRIAS SALMAT S.A.S – EMPRESA MATRIZ CONTROLANTE DEIVIS ANDERSON SILVA ARTUZ**, identificada con NIT 901.461.490, domiciliada en el Municipio de Corozal, Sucre y representada legalmente por el señor **DEIVIS ANDERSON SILVA ARTUZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.524.786, quien a su vez funge como Empresa Matriz Controlante. Con la finalidad de obtener mandamiento de pago.

Al resolver sobre la admisibilidad de la demanda, encuentra el Despacho que, la misma no cumple con todos los requisitos contemplados en el artículo (84) del CGP, en este caso los contenidos en el numeral primero (1) y segundo (2), los cuales establecen el deber de anexar a la demanda “Poder para iniciar el proceso” y “Prueba de la existencia y representación legal de las partes y la calidad en la que intervendrán en el proceso”. Toda vez que el señor **JUAN GUILLERMO FLOREZ VERGARA**, quien indica ser el representante legal de la sociedad demandante, no aportó dichos anexos, por lo que no se encuentra demostrado la calidad en la que actúa y las facultades con las que cuenta, ya que aun, actuando en su propio nombre, únicamente puede hacerlo en causa propia. Advierte el despacho que, si el mencionado actúa como representante de la sociedad, debe hacerlo a través de abogado si no tiene esa calidad. Porque según el artículo 89 del código de comercio,

inciso segundo “La sociedad, una vez constituida legalmente, forma una persona jurídica distinta de los socios individualmente considerados”.

Así las cosas, este despacho procederá a inadmitir la presente demanda ejecutiva, por los anteriores motivos. Se concederá al demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane los defectos, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROZAL SUCRE,**

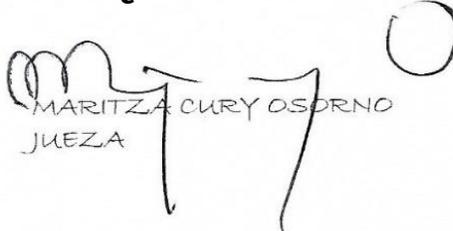
R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva singular presentada por JUAN GUILLERMO FLOREZ VERGARA, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía N° 92.546.657, como apoderado de la sociedad IQA S.A.S en contra de INDUSTRIAS SALMAT S.A.S – EMPRESA MATRIZ CONTROLANTE DEIVIS ANDERSON SILVA ARTUZ.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término legal de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias antes anotadas. Si así no lo hiciere, se rechazará.

TERCERO: PRUEBESE la calidad en la que actúa el señor **JUAN GUILLERMO FLOREZ VERGARA**, indicando si actúa en nombre propio o como apoderado y representante legal de la sociedad IQA S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARITZA CURY OSORNO
JUEZA